CONTRATO	**CONTRATO Nº 067 DE 2026**
OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNOLOGO QUE SIRVA DE APOYO AL AREA DE COMUNICACIONES EN EL INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCO – INDECHO.**
LUGAR DE EJECUCIÓN	**QUIBDO – CHOCO**
VALOR	**ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($11.200.000)**
ANTICIPO	**N/A**
PLAZO ESTIMADO	**EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL MISMO.**
CONTRATANTE	**INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ (INDECHO) con NIT 818000923-0**

CONTRATISTA	**YILSON ARBEY CORDOBA PALACIOS**
NUMERO DE IDENTIDAD DEL CONTRATISTA	C.C. N.º 11.811.502 de Quibdó
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	001

Entre los suscritos, a saber, **YOHAN YECID CUESTA CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.077.428.872 de Quibdó Choco, en su condición de Director(a) del Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación del Chocó - INDECHO, nombrada mediante Decreto Nº 0092 del 05 de abril de 2024 y posesionado en el cargo según consta el acta número 0038 del ocho (08) de abril del 2024, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCÓ (INDECHO) con NIT 818000923-0** facultado al respecto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y

sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998, quien en adelante se denominara INDECHO por una parte, y por la otra, **YILSON ARBEY CORDOBA PALACIOS,** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 11.811.502 de Quibdó, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales, que se enuncian a continuación, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES**: 1.- Que la ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 2. - Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. 3. Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto referido, señala que "Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales 4. Que el inciso 2do del artículo 1 del decreto 2209 de 1998 al referirse a la inexistencia de personal de planta para realizar las labores del contrato, permite que el estado suscriba contratos de prestaciones de servicio con personas naturales o jurídicas, cuando no hay en la planta personas que puedan realizar las actividades requeridas, o cuando habiéndolas no hay el grado de especialización necesario, o cuando habiendo los grado de especialidad, no son suficientes en número, para lo cual se cuenta con el certificado correspondiente expedido por la oficina de Talento Humano. 5.- Que bajo esta premisa el Instituto suscribió estudio previo de conveniencia y oportunidad y de la contratación directa; estableció la necesidad de realizar el presente contrato, estableciendo su valor, plazo y anexando el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal. 6.- Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las complementen o modifiquen y específicamente por las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN TECNOLOGO QUE SIRVA DE APOYO AL AREA DE COMUNICACIONES EN EL INSTITUTO DE DEPORTES, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN DEL CHOCO – INDECHO.** PARÁGRAFO: las partes dejan plena constancia de que los servicios contratados mediante el presente acuerdo, serán prestados por parte del contratista con plena autonomía TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA lo que lo faculta, para adelantar las obligaciones y/o actividades a su cargo desde lugares diferentes a las instalaciones de la entidad, sin que ello afecte el cumplimiento del objeto contratado, para lo cual, se pactará entre el supervisor y el contratista el horario en el cual se harán las respectivas entregas de las obligaciones contratadas. **CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO:** el plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. En todo caso en cumplimiento de los principios de anualidad contemplados en la Ley 38 de 1989, en el Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1957 de 2007, este no podrá en principio exceder el 31 de diciembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor total del contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 11.200.000) M/CTE.** pagados de la siguiente manera: Por valor de mensualidades vencidas, correspondiendo al valor de los honorarios mensuales a: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 2.800.000) M/CTE.** lo anterior, previa entrega de: i) Informe periódico de supervisión e informe de actividades del contratista. ii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. iii). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. Sin perjuicio de lo anterior, queda

entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas. En todo caso, los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación de PAC. Parágrafo 1: para realizar el pago final del contrato, el contratista deberá presentar junto con la cuenta de cobro y demás documentos ya pactados, un informe final con el consolidado de las actividades que se realizaron durante todo el periodo contratado, entregando toda la documentación en medio magnético. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) **GENERALES**: 1) Cumplir con el objeto del contrato. 2) Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. 3) Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015, Decreto 1990 de 2016, y demás normas que regulen la materia. 4) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5) Disponer y dedicar el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto contractual. 6) salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo a sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. 7) Responder por la calidad de los trabajos asignados manteniendo en forma permanente altos niveles de eficiencia, celeridad, eficacia, efectividad y transparencia para atender sus obligaciones. 8) Acatar las observaciones que le formule el instituto en su calidad de contratante y Supervisor, durante la vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier deficiencia en la prestación del servicio. 9) Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del instituto y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 10) Dar aplicación a las políticas y emplear los formatos del Sistema Integrado de Gestión y demás, aprobados por la Entidad. 11) Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 12) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la EL INSTITUTO, a través del supervisor del contrato. 13) Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. 14) Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015). 15) Durante el desarrollo de las actividades, el contratista debe conocer y aplicar normas, procedimientos e instructivos para la prevención de accidentes de trabajo y lesiones. 16) Cuando el objeto del contrato verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, documentos técnicos o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, el contratista deberá remitir al expediente del contrato, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley (cuando aplique). 17) Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el Supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. B) **ESPECIFICAS**: 1) Apoyar la ejecución de la estrategia de comunicaciones institucionales del instituto, conforme a los lineamientos definidos por la Oficina de Comunicaciones; 2) Elaborar contenidos comunicacionales (boletines de prensa, notas informativas, comunicados oficiales, mensajes institucionales, guiones, copys para redes sociales, etc.; 3) Apoyar la gestión y actualización de los canales oficiales de comunicación, tales como página web, redes sociales y otros medios digitales institucionales; .4) Realizar el cubrimiento comunicacional de actividades, eventos y actos oficiales, incluyendo redacción de notas, registro fotográfico y/o audiovisual, cuando aplique .5) Garantizar que los contenidos producidos cumplan con la identidad institucional, el manual de imagen, las políticas de comunicaciones y la normativa vigente.; 6) Las demás que sean asignadas por la supervisión del contrato... CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE INDECHO: Además de las estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como las que

se deriven del Decreto 1082 de 2015, INDECHO se obliga a: 1) Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. 2) Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas. 3) Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 4) Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, durante la ejecución del objeto del contrato, conforme al procedimiento establecido para tal fin. 5) Cargar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente de conformidad a los manuales y guías elaborados por la Agencia Nacional de Contratación Pública. CLÁUSULA SEXTA GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con la cuantía y naturaleza del contrato no se hace necesario requerir garantía única, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Se determina la no exigencia de garantías, en atención a que el CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleven la ejecución del contrato. CLÁUSULA **SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente Contrato de prestación de servicios se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N°**001 del 16 de enero de 2026**, expedido para tal fin por el responsable del presupuesto. Una vez suscrito el Contrato de prestación de servicios se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal que servirá de soporte para el pago del presente Contrato. CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISOR: El control y vigilancia acerca del cabal y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo del subdirector de fomento y desarrollo del Instituto, quien además deberá velar por lo normado en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011; ejercer las funciones que por su índole y naturaleza le sean propias; requerir al Contratista cuando se presenten fallas en la prestación del servicio; y prestar todo el apoyo que EL CONTRATISTA requiera para la adecuada ejecución, y las demás que surjan por la naturaleza del contrato. PARAGRAFO: El supervisor debe certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista y verificar los informes presentados por éste. **CLÁUSULA NOVENA** – MULTAS: Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor del INSTITUTO, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0,15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. PARÁGRAFO. EL CONTRATITA autoriza expresa e irrevocablemente a INDECHO para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA** - PENAL PECUNIARIA: Si el incumplimiento hace que INDECHO deba declarar la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la entidad. Sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATANTE** tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- CADUCIDAD**: Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las demás causales previstas en las normas que rijan la materia. Así mismo, dará lugar a la declaratoria de caducidad, el incumplimiento de las obligaciones del contratista sin perjuicio de las sanciones pecuniarias, **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE INDECHO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 en sus artículos 14, "DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN

UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL",(numeral 2º De las Cláusulas excepcionales al Derecho Común); 15, "DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL"; 16, "DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL" y, 17, "DE LA TERMINACION UNILATERAL", para el cumplimiento de sus fines este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de las que tratan las precitadas normas. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA** - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula Quinta además de las causales legales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del(a) CONTRATISTA, c) Por fuerza mayor o caso fortuito, d) Por las demás causales establecidas en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA** - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del (a) CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente a INDECHO. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL CONTRATISTA y el instituto relación laboral alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -** DE LA CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa por parte del instituto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA** - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Con la firma de este contrato EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que conoce el contenido de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993 y los concernientes de la Ley 1474 de 2011 y que en concordancia con estas y las demás normas que rigen la materia, no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el DEPARTAMENTO, o que adeudándoles no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado o que si lo es, ha suscrito acuerdos de pago vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA -** RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA asumirá por su cuenta y riesgo todos los imprevistos tanto económicos como físicos que conlleve la ejecución del contrato. Además: 1) Los de desplazamiento por vía terrestre, aérea y marítima que tenga que realizar para la ejecución del contrato sin que medie previa autorización por escrito por parte del Supervisor del contrato; 2) Orden público a los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato; 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el contrato; 4) En la demora o falta de pago por la no presentación oportuna del informe de actividades y demás documentos requeridos, en forma completa y ajustada al objeto contratado y, 5) enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** - INDEMNIDAD DE INDECHO: El (LA) CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el (la) CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA** - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución CLÁUSULA **VIGÉSIMA PRIMERA** - LIQUIDACIÓN: Conforme lo dispuesto en el artículo 217 del decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación, a menos que se presenten situaciones que así lo amerite. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA** - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus

mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato de la función pública, con sus correspondientes soportes 2) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: A) INDECHO: Barrio Cesar Conto Calle 27 entre carrera 6 y 7ª del municipio de Quibdó Choco. B) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó. Parágrafo: Para viajes del CONTRATISTA a ciudades fuera de este domicilio, o sitios de otra municipalidad donde se ejecutará el objeto contractual, con el fin de desarrollar actividades inherentes al mismo, los gastos de transporte, alojamiento y alimentación correrán a cargo del CONTRATANTE, previa autorización del supervisor del contrato, y la provisión del avance para el pago de gastos que se hará con base en lo establecido en la tabla de viáticos vigentes al momento del desplazamiento, obligándose a legalizarlo dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de la ORDEN con la presentación del correspondiente certificado de permanencia.

Las siguientes clausulas hacen parte integrante del contrato firmado en línea por las partes.